

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

11906 ORDEN de 26 de julio de 1996, de la Consejería de Presidencia, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior de 9 de enero de 1992, sobre incidencia de los cursos de formación y selectivos en la jornada y horario de trabajo del personal al Servicio de la Administración Regional.

Por Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior de 9 de enero de 1992, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de 18 de enero de 1992, se reguló la incidencia de los cursos de formación y cursos selectivos en la jornada y horario de trabajo del personal al servicio de la Administración Regional.

Posteriormente a la publicación de dicha Orden se viene produciendo un considerable aumento en el número de cursos que organiza la Comunidad Autónoma, que ha puesto de manifiesto la conveniencia de distinguir, a efectos de determinar qué tiempo de asistencia a los cursos debe considerarse como tiempo de trabajo, exclusivamente entre cursos obligatorios y cursos voluntarios independientemente de que éstos se celebren en jornada de mañana o de tarde y sin perjuicio de que los cursos voluntarios continúen celebrándose preferentemente durante la tarde.

Por otra parte, en relación con el ámbito de aplicación de la Orden, de acuerdo con el criterio de la Comisión Paritaria de Formación se considera oportuno extenderlo no sólo a los cursos que organice la Administración Regional sino también a los que celebren las Organizaciones Sindicales subvencionados por la Consejería de Presidencia o incluidos en un Plan de Formación Continua, sin perjuicio de que si la Comisión General de Formación Continua u órgano que la sustituya adoptase algún acuerdo referido al citado Plan en sentido distinto al de la presente Orden, podría modificarse el articulado de ésta para adaptarlo a dicho acuerdo.

Por lo expuesto, de acuerdo con el parecer de la Comisión Paritaria de Formación, en su reunión del día 25 de junio de 1996, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 12.2.b) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, en relación con el artículo 3 del Decreto número 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional,

D I S P O N G O

Artículo único.

Se modifican los artículos 1, 2 y 3 de la Orden de 9 de enero de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, sobre incidencia de los cursos de formación y cursos selectivos en la jornada y horario de trabajo del personal al servicio de la Administración Regional, sustituyendo su actual redacción por la siguiente:

«Artículo 1

La presente Orden tiene por objeto la regulación de la incidencia de los siguientes cursos en la jornada y ho-

rario de trabajo del personal al servicio de la Administración Regional:

1. Cursos de formación y cursos selectivos que organice la Administración Pública Regional de Murcia para el personal al servicio de ésta.
2. Cursos de formación que celebren las Organizaciones Sindicales para el personal al servicio de la Administración Pública Regional de Murcia, siempre que dichos cursos estén subvencionados por la Consejería de Presidencia o estén incluidos en un Plan de Formación Continua financiado con aportación estatal.»

«Artículo 2

1. Los cursos a que se refiere la presente Orden podrán ser de carácter voluntario u obligatorio para el personal al servicio de la Administración Regional.
2. Los cursos selectivos tendrán carácter obligatorio.
3. Los cursos de formación que organice la Administración Pública Regional de Murcia tendrán carácter voluntario salvo que el órgano competente en cada caso para disponer su celebración les atribuya expresamente carácter obligatorio.
4. Los cursos que celebren las Organizaciones Sindicales tendrán carácter voluntario.
5. Los cursos de carácter voluntario se celebrarán preferentemente en jornada de tarde. Para que puedan celebrarse en jornada de mañana será requisito previo la autorización en este sentido de la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios».

«Artículo 3

1. El tiempo de asistencia a los cursos de carácter obligatorio se considerará en su totalidad como tiempo de trabajo a efectos de cumplimiento de la jornada semanal establecida.
2. El tiempo de asistencia a los cursos de carácter voluntario se considerará en un 50 por 100 como tiempo de trabajo, a los mismos efectos indicados en el apartado anterior».

Disposición final primera

Se faculta a la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios para desarrollar la presente Orden.

Disposición final segunda

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 26 de julio de 1996.— El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.